



DECRETO N° 00032

(10 MAY 2018)

"Por medio del cual se crea la Comisión de Concertación y Decisión para las juventudes del Municipio de Chaparral"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 1622 de 2013 y la ley 1885 de 2018 que modifica el estatuto de ciudadanía juvenil establece el marco institucional a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o persona, social y público, el goce de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno, los ratificados en los tratados internacionales y la adopción de la políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad, para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten la participación e incidencia de las y los jóvenes en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el artículo 32 de la ley 1622 de 2013 establece el subsistema de Participación de las juventudes, como un conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los jóvenes, así como sus procesos y practicas organizativas, las cuales se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

Que el artículo 66 de la ley 1622 de 2013 señala dentro del subsistema de participación para las juventudes la creación de Comisiones de Concertación y Decisión.

De acuerdo con lo anterior, el Alcalde del Municipio de Chaparral,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Comisión de Concertación y Decisión del Municipio de Chaparral, como instancia de concertación y decisión del orden municipal con funciones de planeación, concertación de agendas públicas para las juventudes y generación de mecanismos de ejecución de las mismas por el municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación: la Comisión creada mediante este Decreto estará integrado por:

1. El Alcalde (quien la convoca).
2. El (la) Secretario (A) General y de Gobierno.



3. El (la) Secretario (a) de Planeación.
4. El funcionario delegado para los temas de juventud en el municipio.
5. Tres delegados del Consejo Municipal de Juventud (CMJ).

Parágrafo transitorio. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los consejos de juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la plataforma de juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión.

Parágrafo 1: Ninguno de los delegados por parte de los consejos de juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado.

Parágrafo 2: los delegados de los consejos de juventud a las comisiones de concertación y decisión deberán rotar cada año.

ARTICULO TERCERO: Convocatoria ordinaria: Según el artículo 66 de la ley 1622 de 2013, la comisión de concertación y decisión se convocará obligatoriamente por el alcalde como mínimo (4) cuatro veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos y la corporación de agendas construidas conjuntamente en los planes operativos anuales de inversión y plan de acción.

ARTÍCULO CUARTO: convocatoria extraordinaria: las sesiones de la comisión de concertación y decisión se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados de la comisión sea por parte de la administración o del consejo municipal de juventud lo soliciten.

Parágrafo 2: la presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de seis meses alternado entre los delegados de los jóvenes (CMJ) y de la administración Municipal.

Parágrafo 3: las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: Toma de decisiones. La toma de decisiones y en armonía con el artículo 69 de la ley 1622 de 2013, se dará por consenso, y en caso de no lograrse, se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos dos de los delegados de la administración y dos de los delegados del Consejo Municipal de Juventud.



ARTICULO SEXTO: secretaría técnica de la Comisión De Concertación y Decisión: la secretaria técnica de la comisión de concertación y decisión, según el artículo 70 de la ley 1622 de 2013 la ejercerá el funcionario delegado para los temas de juventud en el municipio.

ARTICULO SEPTIMO: funciones de la secretaria técnica de la comisión de concertación y decisión: serán funciones de la secretaria técnica de la comisión de concertación y decisión y en razón al artículo 71 de la ley 1622 de 2013 las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya solicitud en los términos establecidos en este decreto.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para garantía de los derechos de los y las jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para el funcionamiento del plan de acción para las juventudes y que sea incluido en la agenda del municipio.
5. Presentar a las comisiones intersectoriales de gobierno, para su estudio e implemento de los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en la comisión de concertación y decisión y las comisiones de trabajo estratégico.
6. Sugerir a la comisión de concertación y decisión y a las comisiones de trabajo estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre la administración y las juventudes, en relación con el territorio y las comisiones de trabajo estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la comisión de concertación y decisión, los planes de acción de las comisiones de trabajo estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el municipio
10. Ejercer acompañamiento técnico, a la administración y a las juventudes para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y envié permanente de información estandarizada para publicarse, consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.






MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1

00032

ARTICULO OCTAVO: Vigencia y derogatorias. -el presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga los decretos municipales y demás actos administrativos que sean contrarios a sus disposiciones.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO
Alcalde municipal

Dado en Chaparral a los 10 MAY 2019

Proyectó: Celia Campos Rivera
Coordinadora Oficina Desarrollo Comunitario

Revisó: Edwin Leonardo Avilés García
Secretario General y de Gobierno


Dijo: María Fernanda Tovar Caleño
Contratista